



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y
RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA**

Ciudad de México, a las doce horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada que se convocó para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

En primer lugar, analizan los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-406/2018, SUP-JDC-413/2018, SUP-JDC-415/2018 y SUP-JDC-417/2018**; al juicio electoral **SUP-JE-36/2018**; al juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-158/2018**; a los juicios de inconformidad **SUP-JIN-1/2018, SUP-JIN-2/2018, SUP-JIN-3/2018, SUP-JIN-4/2018, SUP-JIN-5/2018, SUP-JIN-6/2018, SUP-JIN-7/2018 y SUP-JIN-8/2018**; a los recursos de apelación **SUP-RAP-86/2018, SUP-RAP-119/2018, SUP-RAP-120/2018, SUP-RAP-121/2018, SUP-RAP-193/2018, SUP-RAP-194/2018, SUP-RAP-195/2018, SUP-RAP-196/2018, SUP-RAP-197/2018, SUP-RAP-198/2018 y SUP-RAP-200/2018**; a los recursos de reconsideración **SUP-REC-375/2018, SUP-REC-388/2018, SUP-REC-573/2018, SUP-REC-579/2018, SUP-REC-580/2018, SUP-REC-581/2018, SUP-REC-583/2018, SUP-REC-584/2018 y SUP-REC-585/2018**; a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-162/2018, SUP-REP-163/2018, SUP-REP-165/2018 al SUP-REP-167/2018, SUP-REP-433/2018, SUP-REP-594/2018, SUP-REP-600/2018, SUP-REP-603/2018, SUP-REP-604/2018, SUP-REP-608/2018, SUP-REP-609/2018, SUP-REP-610/2018, SUP-REP-616/2018, SUP-REP-619/2018, SUP-REP-641/2018, SUP-REP-642/2018, SUP-REP-643/2018, SUP-REP-652/2018, SUP-REP-653/2018, SUP-REP-654/2018, SUP-REP-655/2018, SUP-REP-656/2018, SUP-REP-657/2018, SUP-REP-659/2018, SUP-REP-660/2018, SUP-REP-662/2018, SUP-REP-665/2018, SUP-REP-666/2018, SUP-REP-667/2018, SUP-REP-668/2018 y SUP-REP-669/2018**; así como a las contradicciones de criterios **SUP-CDC-4/2018 y SUP-CDC-5/2018**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresan diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acuerdan, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos a los medios de impugnación **SUP-JDC-413/2018, SUP-JDC-417/2018, SUP-JRC-158/2018, SUP-JIN-1/2018, SUP-JIN-2/2018, SUP-JIN-3/2018, SUP-JIN-4/2018, SUP-JIN-5/2018, SUP-JIN-6/2018, SUP-JIN-7/2018, SUP-JIN-8/2018, SUP-REC-375/2018, SUP-REC-388/2018, SUP-REP-162/2018, SUP-REP-163/2018, SUP-REP-165/2018 al SUP-REP-167/2018, SUP-REP-594/2018, SUP-REP-600/2018, SUP-REP-603/2018, SUP-REP-604/2018, SUP-REP-608/2018, SUP-REP-609/2018, SUP-REP-610/2018, SUP-REP-667/2018, SUP-CDC-5/2018**, los cuales serán analizados en próxima sesión privada.

Acto seguido, se analizan los asuntos materia de sesión privada, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los acuerdos de los juicios **SUP-JDC-1141/2017, SUP-JDC-411/2018, SUP-JRC-162/2018 y SUP-JRC-163/2018**, y los asuntos generales **SUP-AG-95/2018 a SUP-AG-98/2018**; así como los proyectos de resolución del juicio laboral **SUP-JLI-18/2018**, y de los asuntos generales **SUP-AG-92/2018 y SUP-AG-94/2018**.

De tales asuntos, se determina que el proyecto correspondiente al juicio ciudadano **SUP-JDC-411/2018** se analizará, nuevamente, en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el asunto **SUP-AG-94/2018**, somete a consideración de la Sala el proyecto respectivo, en los términos siguientes:

SUP-AG-94/2018

PRIMERO. No ha lugar a dar trámite a la solicitud del promovente.

SEGUNDO. Dese vista a la UTCE de la presente ejecutoria.

Tomada la votación, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

En uso de la voz, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los asuntos generales **SUP-AG-95/2018 y SUP-AG-96/2018**, así como en el juicio laboral **SUP-JLI-18/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-AG-95/2018 Y SUP-AG-96/2018 ACUMULADOS

PRIMERO. Se acumula el asunto general **SUP-AG-96/2018** al **SUP-AG-95/2018**, en consecuencia, glósele copia certificada de los puntos resolutiveos, al primero de los citados.

SEGUNDO. La Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el medio de defensa.

TERCERO. Remítase el expediente del juicio en que se actúa, a la referida Sala Regional, a efecto de que conozca, sustancie y resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en derecho corresponda, previa copia certificada que se deje en autos.

SUP-JLI-18/2018

PRIMERO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al reconocimiento de la relación de trabajo con la trabajadora Brenda Liliana Lucía Priego de la Cruz, a partir del dieciséis de marzo de dos mil trece al quince de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que acumula una antigüedad de cuatro años, ocho meses.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SEGUNDO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de las prestaciones precisadas en la consideración 4 de esta resolución.

TERCERO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a inscribir a la actora retroactivamente, al pago de las cuotas de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al reconocimiento de su antigüedad, en términos de lo considerado en esta ejecutoria.

CUARTO. Dese vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (I.S.S.S.T.E.), con copia certificada de la presente sentencia, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo considerando de esta ejecutoria.

QUINTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a que emita una nueva determinación en relación con el pago de la compensación por término de la relación laboral, prevista en el artículo 80, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los términos precisados en el considerando 4 de esta sentencia.

SEXTO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral al pago de las prestaciones precisadas en la consideración 5 de esta resolución.

Tomada la votación por la Secretaría General de Acuerdos, los proyectos se aprueban por unanimidad.

A continuación, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los asuntos generales **SUP-AG-97/2018** y **SUP-AG-98/2018**, así como en el juicio **SUP-JRC-162/2018**, expuso la motivación y fundamentación del proyecto de resolución, en el cual propone lo siguiente:

SUP-AG-97/2018 Y SUP-AG-98/2018 ACUMULADOS

PRIMERO. Se acumula el asunto general **SUP-AG-98/2018** al **SUP-AG-97/2018**, en consecuencia, glósele copia certificada de los puntos resolutivos, al primero de los citados.

SEGUNDO. La Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver sobre la incompetencia planteada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para conocer de los medios de impugnación locales.

TERCERO. Remítanse las constancias de los medios de impugnación locales, a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda, previa copia certificada que se deje en autos.

SUP-JRC-162/2018

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral citado al rubro.

SEGUNDO. Se reencauza el presente asunto a recurso de apelación local, regulado en el artículo 350, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a efecto de que el Tribunal Electoral de esa entidad federativa conozca y resuelva lo que en Derecho proceda, dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se notifique el presente acuerdo.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Acto seguido, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en el juicio **SUP-JDC-1141/2017**, presenta el proyecto respectivo, en los siguientes términos:

SUP-JDC-1141/2017

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

ÚNICO. Se declaran cumplidos, tanto el acuerdo plenario de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, con las resoluciones incidentales dictadas el primero de mayo y el treinta de junio de dos mil dieciocho, respectivamente, dentro del juicio ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1141/2017**

Al no suscitar discusión, el proyecto se aprueba por unanimidad.

Posteriormente, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el asunto general **SUP-AG-92/2018**, somete a consideración de las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior, el proyecto respectivo, en los siguientes términos:

SUP-AG-92/2018

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores a que se hace referencia en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Remítanse a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores de cuenta, para que a su vez los envíe al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, previa copia certificada que obre en autos para constancia.

Al no suscitar discusión, el proyecto se aprueba por unanimidad.

Finalmente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el juicio **SUP-JRC-163/2018**, somete a consideración del pleno el proyecto respectivo, en los términos siguientes:

SUP-JRC-163/2018

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se reencauza a recurso de apelación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

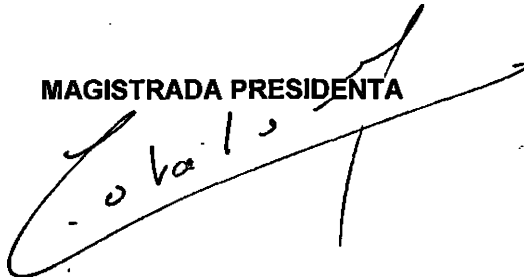
TERCERO. Previás las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las constancias que integran el expediente identificado, envíese el asunto a la autoridad jurisdiccional señalada en los puntos resolutivos que anteceden.

Tomada la votación, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las trece horas cuarenta minutos del día de la fecha se declara concluida.

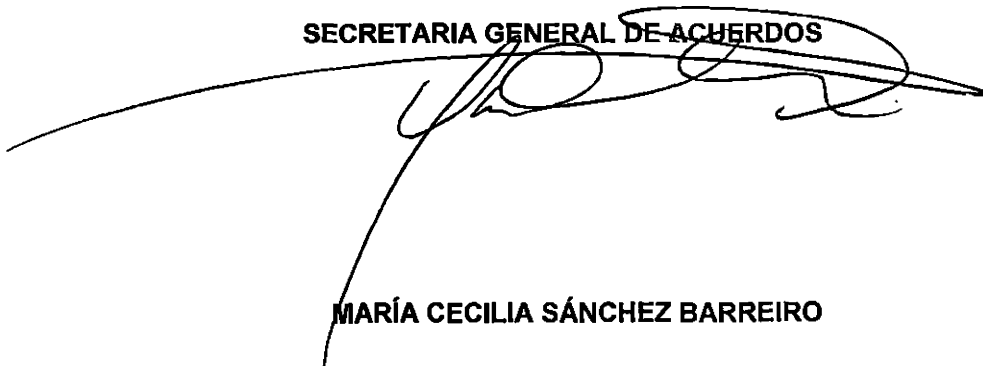
En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

MAGISTRADA PRESIDENTA



JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO